

AJDIP/118-2023

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
27-2023	06-06-2023	PE	DE INMEDIATO

CONSIDERANDO

1- Que por parte del señor Guillermo Ramirez Gätgens, en su carácter de Jefe de la Asesoría Jurídica del INCOPECA, se presenta para conocimiento y aprobación de los señores miembros de la Junta Directiva el *“CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA) Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (MSP) PARA PROVEER DE EQUIPOS CON LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL EMPRESTITO DEL BIRF, AL SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y PREVENCIÓN CONTRA LA PESCA ILEGAL, NO DOCUMENTADA Y NO REGLAMENTADA, ASÍ COMO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS MARINOS Y PESQUEROS”*.

2-Que una vez presentado, así como, sometido a consideración y análisis por parte de los señores Directores, consideran que resulta conveniente y de recibo. En razón de lo cual, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. **POR TANTO;**

ACUERDA

1-Autorizar al señor Heiner Méndez Barrientos, Ministro de Pesca y Acuicultura y Presidente Ejecutivo del INCOPECA, para que suscriba el *“CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA) Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (MSP) PARA PROVEER DE EQUIPOS CON LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL EMPRESTITO DEL BIRF, AL SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y PREVENCIÓN CONTRA LA PESCA ILEGAL, NO DOCUMENTADA Y NO REGLAMENTADA, ASÍ COMO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS MARINOS Y PESQUEROS”*, mismo que se detalla a continuación:

“CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA) Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (MSP) PARA PROVEER DE EQUIPOS CON LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL EMPRESTITO DEL BIRF, AL SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y PREVENCIÓN CONTRA LA PESCA ILEGAL, NO DOCUMENTADA Y NO REGLAMENTADA, ASÍ COMO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS MARINOS Y PESQUEROS

Entre nosotros, **HEINER JORGE MÉNDEZ BARRIENTOS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de Pavas, Provincia de San José, portador de la cédula de identidad número 1-0637-0149, en mi condición de Presidente Ejecutivo del INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, de conformidad con el Acuerdo N°019 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número uno, celebrada el ocho de mayo del dos veintidós, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°85, Alcance N°91 del diez de mayo de dos mil veintidós, en adelante denominado INCOPECA y **MARIO ZAMORA CORDERO**, portador de la cédula de identidad número 2-0449-0150, en su condición de Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, de conformidad con el Acuerdo N°254_PXX tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el diez de mayo del dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°83, Alcance N°86 del doce de mayo de dos mil veintitrés, en adelante *“el Ministerio”* convenimos en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Especifica que regirá las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°7384, Ley de Creación del INCOPECA, y la Ley N°8436; Ley de Pesca y Acuicultura, el INCOPECA como autoridad ejecutora de esa Ley, tiene encomendadas entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular, administrar y proteger los recursos pesqueros y acuícolas.

AJDIP/118-2023

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPESCA

SEGUNDO: Que el INCOPESCA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

TERCERO: Que la Ley No. 8000 del 24 de mayo del año 2000, crea el Servicio Nacional de Guardacostas (SNG), como el cuerpo policial integrante de la Fuerza Pública, “especializado en el resguardo de las aguas territoriales, la plataforma continental, el zócalo insular y los mares adyacentes al Estado costarricense”, el cual depende del Ministerio de Seguridad Pública.

CUARTO: Que son competencias del SNG, la vigilancia y el resguardo de las fronteras marítimas del Estado y las aguas marítimas jurisdiccionales, definidas en el artículo 6º de la Constitución Política y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; velar por el legítimo aprovechamiento y la protección de los recursos naturales existentes en las aguas marítimas jurisdiccionales y en las aguas interiores del Estado, según la legislación vigente, nacional e internacional y velar por el cumplimiento efectivo del ordenamiento jurídico nacional sobre las aguas interiores y las aguas marítimas jurisdiccionales del Estado, en coordinación con las autoridades nacionales competentes.

QUINTO: Que, por resoluciones de la Sala Constitucional, así como el Informe de la Contraloría General de la República, N°1493 (DFOE-EC-0857) es importante y necesario a los efectos de las labores de vigilancia de las actividades de pesca en aguas jurisdiccionales costarricenses, que se realicen operativos de vigilancia conjuntos entre las Autoridades del SNG y los funcionarios del INCOPESCA.

SEXTO: Que según el artículo 132 de la Ley de Pesca y Acuicultura; establece en lo conducente que las Autoridades de policía administrativa colaboran con el INCOPESCA en el cumplimiento de la referida Ley; además, el artículo 133 de la ley de mareas, establece entre otras cosas que corresponde a las Autoridades del SNG realizar los operativos tendientes a arrestar a los presuntos infractores y decomisar bienes, equipos, artes de pesca o productos pesqueros utilizados para cometer delitos e infracciones contra la legislación pesquera u obtenidos como producto de tales hechos.

Por otra parte, este mismo numeral establece: que el SNG actuará de oficio o a instancia de los funcionarios acreditados de INCOPESCA o de terceros y que, para el mejor cumplimiento de los fines de dicha Ley, el INCOPESCA establecerá los mecanismos necesarios de coordinación con el SNG. Para tal efecto, el INCOPESCA podrá afectar los recursos presupuestarios que se necesiten.

SÉTIMO: Que la Junta Directiva del INCOPESCA establece mediante Acuerdos y con base en los criterios científicos, técnicos, económicos y sociales, las regulaciones respectivas para la aplicación de los períodos y zonas de veda, así como cualquier regulación en materia pesquera, en las aguas jurisdiccionales y aquellas a las tenga derecho el Estado costarricense en virtud del derecho internacional.

OCTAVO: Que es interés de ambas Partes participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas, como una forma de maximizar la utilización de los recursos tecnológicos, humanos y financieros, con la finalidad de cumplir los objetivos comunes a ambas instituciones.

NOVENO: Que el artículo 3º de la Ley N°7384 faculta al INCOPESCA para coordinar actividades con organismos de cualquier índole, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento pesquero, la estabilización de los precios y la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

DECIMO. Que producto de las actividades que desarrollan ambas instituciones, la protección y conservación de los recursos pesqueros, debe ser atendida de manera prioritaria, a efectos de cumplir con lo que determina el artículo 50 de la Constitución Política, que demanda la obligación del Estado costarricense de garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

DECIMO PRIMERO: Que, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento, el Estado y sus instituciones tienen la potestad de pactar convenios de cooperación entre ellas o con entidades de carácter privado para el desarrollo de sus fines legales

AJDIP/118-2023

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECSA

DECIMO SEGUNDO: Que mediante la Ley 10.037 Ley de aprobación del Contrato de Préstamo N°9050-CR, suscrito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento –(BIRF) y el Gobierno de la República de Costa Rica para financiar el Programa Desarrollo Sostenible de la Pesca y Acuicultura en Costa Rica, publicado en el Alcance N°183 a la Gaceta N°176, del 14 de setiembre de 2021, se ha dispuesto por medio del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura transferir equipos al Servicio Nacional de Guardacostas para que realice las actividades establecidas en la Parte 1 (c) del Proyecto descrito en el Anexo 1 del Contrato de Préstamo N°9050-CR que le exige el ordenamiento jurídico para desarrollar las acciones de monitoreo, vigilancia, control y prevención contra la pesca ilegal, no documentada y no reglamentada, así como para la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y pesqueros.

POR TANTO,

Acordamos celebrar el presente Convenio Específico de cooperación entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECSA) y el Ministerio de Seguridad Pública (MSP) para proveer de equipos con los recursos provenientes del empréstito del BIRF de acuerdo con el Contrato de Préstamo N°9050-CR, al Servicio Nacional de Guardacostas, para desarrollar las acciones de monitoreo, vigilancia, control y prevención contra la pesca ilegal, no documentada y no reglamentada para el cumplimiento de las leyes y regulaciones de pesca en el país así como para la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y pesqueros, el cual se registrará por el Contrato de Préstamo N°9050-CR, la legislación vigente y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio de Cooperación Específico tiene por objeto la transferencia de equipos por parte del INCOPECSA para el Servicio Nacional de Guardacostas (SNG) de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Préstamo N°9050-CR — para el monitoreo, la vigilancia, control y prevención contra la pesca ilegal, no documentada y no reglamentada (INDNR), para el cumplimiento de normativa relacionada con la pesca y dirigida a la preservación y salud del medio ambiente marino y costero y su biodiversidad, excluyendo otro tipo de normativa.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACCIONES CONJUNTAS. Las Partes podrán impulsar, facilitar y ejecutar acciones conjuntas que tengan como propósito promover, respaldar, permitir, garantizar o asegurar las tareas contra la pesca INDNR, así como la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y pesqueros, entre estas las siguientes:

I. El MINISTERIO, por medio del SNG y el INCOPECSA se comprometen a realizar operativos conjuntos para el monitoreo, control y vigilancia en las aguas jurisdiccionales del Estado costarricense, o en tierra, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia pesquera y el cumplimiento de las condiciones del préstamo dirigidas a la preservación y salud del medio ambiente marino y costero y su biodiversidad.

II. Sobre este particular, el INCOPECSA informará al Servicio Nacional de Guardacostas, cualquier acuerdo tomado por su Junta Directiva, que regule la conservación y aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, así como las condiciones en que éstos han sido definidos, con la intención de que se tomen en cuenta las actuaciones conjuntas o independientes que realice el SNG, como parte de sus actividades de control, vigilancia y prevención.

III. El INCOPECSA a los efectos de que se lleven a cabo las actividades de monitoreo, control y vigilancia establecidas en la Parte 1 (c) del Proyecto descrito en el Anexo 1 del Contrato de Préstamo N°9050-CR y dar cumplimiento a los objetivos del presente Convenio, aportará los equipos que serán adquiridos con los recursos provenientes del empréstito financiado por el BIRF.

IV. SNG se compromete a utilizar, operar y mantener los equipos transferidos por el INCOPECSA para los fines establecidos en el Contrato de Préstamo N°9050-CR.

V. El INCOPECSA informará al SNG toda acción tomada en razón de las causas administrativas y judiciales que se generen o tramiten en ocasión de infracciones a la Ley de Pesca y Acuicultura. Así como, cualquier otra medida tomada en contra de los infractores a las leyes nacionales que gocen de algún beneficio otorgado por dicha institución. De igual manera, el Servicio Nacional de Guardacostas deberá ser recíproco, en cuanto a que debe informar al Departamento de Fiscalización de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, las infracciones a la ley de pesca y acuicultura.

VI. EL MINISTERIO (SNG), conforme a sus competencias y a lo dispuesto en el presente Convenio, realizará acciones operativas tendientes a garantizar el cumplimiento de la Ley de Pesca y Acuicultura y las disposiciones técnicas emitidas por INCOPECSA como ente rector en la materia pesquera. Asimismo, aportará las embarcaciones necesarias con sus respectivas tripulaciones, motores, combustible, el equipo de navegación, comunicación, de sobrevivencia y primeros auxilios, necesarios para ser utilizados en las acciones conjuntas establecidas en el presente convenio.

Desarrollo y conservación en equilibrio

Teléfono 2630-0600 * Apdo. 333-54, Puntarenas, Costa Rica

Telefax: 2630-0629, San José, Costa Rica

cmiranda@incopesca.go.cr

AJDIP/118-2023

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECSA

VII. En todos los casos en que como producto del patrullaje del SNG se logre determinar que personas físicas o jurídicas, con licencia de pesca o no, están infringiendo la legislación de pesca vigente, se procederá a decomisar el producto capturado, así como las artes de pesca ilegales llevadas a bordo o que han sido utilizadas, se levantará el acta respectiva y se pondrá a disposición de las autoridades competentes el producto y los bienes capturados, presentándose la correspondiente denuncia, entendiéndose que en el caso de las embarcaciones corresponderá al SNG la custodia y en el caso de las artes de pesca y equipo corresponderá al INCOPECSA, según disposición de la autoridad judicial competente, sin detrimento que esta autoridad judicial disponga de otro destinatario final). Los funcionarios del SNG informarán del hecho al Departamento de Fiscalización del INCOPECSA para que se inicien los procedimientos ordinarios correspondientes.

VIII. Los inspectores del INCOPECSA que participen en los operativos conjuntos colaborarán con los funcionarios del SNG o de la Fuerza Pública, en las acciones que deban ejecutarse en razón de las infracciones a la normativa que regula la actividad pesquera y acuícola.

IX. Cada institución de acuerdo con sus respectivos presupuestos deberá asumir los costos de operación que se generen en aplicación del presente Convenio. No obstante, los funcionarios de ambas instituciones que participen en los operativos conjuntos podrán acceder a la alimentación y estadía brindada por cualquiera de las instituciones intervinientes, según la logística establecida.

X. El INCOPECSA se compromete a brindar la capacitación respectiva mediante la realización de talleres, charlas, seminarios o cursos de capacitación en materia pesca INDNR, protección, aprovechamiento, conservación de recursos pesqueros y acuícolas al personal designado por el SNG y la Fuerza Pública del MINISTERIO para tal efecto. Asimismo, el INCOPECSA y el Servicio Nacional de Guardacostas facilitarán en la medida de sus posibilidades las instalaciones a la Fuerza Pública, en aquellas circunstancias en que, por la naturaleza misma de las acciones a desarrollar, se requiera hacer uso de dicha infraestructura.

CLÁUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES.

Las Partes se comprometen a nombrar, cada una, a una persona responsable de impulsar, coordinar y supervisar, cualquier acción conjunta que se ejecute en el marco del presente Convenio. Cada uno de estos representantes fungirá como el enlace institucional con la otra Parte. Cualquier cambio que se realice deberá ser notificado a la otra parte por escrito.

Por parte del INCOPECSA la responsabilidad estará a cargo en las personas que ocupen el cargo de Director (a) de Ordenamiento Pesquero y Acuícola y el Director (a) Administrativo y Financiero del INCOPECSA.

En el caso del Servicio Nacional de Guardacostas, el Director General designará en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de la entrada en vigencia del presente convenio, las personas a cargo de la coordinación institucional, lo cual deberá comunicarlo al INCOPECSA.

CLAUSULA CUARTA: SOBRE LA ADQUISICIÓN Y TRANSFERENCIA DE EQUIPOS.

Con base en las regulaciones de adquisiciones para prestatarios en los proyectos de inversión del Banco Mundial y en las especificaciones técnicas de calidad que defina el Servicio Nacional de Guardacostas al INCOPECSA, esta segunda institución procederá a la compra de los respectivos equipos que serán objeto de transferencia y para lo cual se realizará mediante las "Actas de Transferencia" que se usa en la Administración Pública para estos efectos. La transferencia en equipos será por un monto estimado de un millón ochocientos noventa y seis mil dólares (US\$1.896.000.00).

Los equipos que serán adquiridos son los siguientes: 6 de Motores fuera de borda de 2 tiempos, 200 HP, 6 Motores fuera de borda de 4 tiempos, 300 HP, 4 embarcación tipo Eduardoño, rápida de 32 pies, con equipamiento y motores de 300 HP y 3 vehículos pick up 4x4, tipo rural, motor diesel 2.500 cc. Turbo, para una inversión total estimada de \$1,896,000.00.

Los equipos se destacarán en las estaciones del Servicio Nacional de Guardacostas en Caldera, Nispero y Coyote, ya que lo que se quiere es fortalecer el control de pesca ilegal prioritariamente en el Golfo de Nicoya.

CLAUSULA QUINTA: INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS.

En los documentos del proceso de adquisiciones y en el contrato de compra de los equipos, INCOPECSA solicitará a la empresa contratada que se emitan las facturas de compra correspondientes a nombre del Servicio Nacional de Guardacostas, para efectos de facilitar su inscripción ante el Registro Nacional por medio de la Notaría del Estado; así mismo, se solicitará que en la descripción del bien provisto se indique que es "según de orden de compra o contrato No. XXX emitido por INCOPECSA, y financiado bajo el Contrato de Préstamo BIRF 9050- CR. El INCOPECSA y el Servicio Nacional de Guardacostas mantendrán en sus

AJDIP/118-2023

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECA

respectivos archivos copia las respectivas facturas de compra como comprobante de la adquisición de los equipos, con los recursos provenientes del empréstito.

CLAUSULA SEXTA: CONTROL FÍSICO Y CONTABLE.

A efectos de mantener un adecuado control contable sobre la transferencia de equipos del INCOPECA al Servicio Nacional de Guardacostas, al amparo del presente Convenio, la Dirección Administrativa y Financiera del INCOPECA conjuntamente con el Departamento Administrativo del Servicio Nacional de Guardacostas, deberán documentar mediante los mecanismos de control establecidos para estos efectos y de conformidad con que establece la Ley 8131 - Ley General de Administración Financiera de la República, sobre el uso de los equipos que se transfieran al Servicio Nacional de Guardacostas al amparo del presente convenio.

El Servicio Nacional de Guardacostas asume el compromiso de dar el mantenimiento adecuado y asegurar los equipos transferidos por el INCOPECA. De conformidad con sus propios mecanismos de control administrativo el SNG dará seguimiento y elaborará los informes que correspondan sobre aquellos equipos que por su uso con el paso del tiempo se deterioren y queden en desuso.

El Servicio Nacional de Guardacostas, por medio del Departamento Administrativo brindará de manera oportuna, los Informes semestrales relacionado con las actividades y uso de los equipos transferidos, de conformidad con el Plan Operativo Institucional anual, durante la vigencia del empréstito con el BIRF, los cuales deberán ser enviados a la Dirección Administrativa y Financiera y a la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del INCOPECA, con copia al Presidente Ejecutivo.

El SNG proporcionará también un registro de los bienes transferidos en que se incluya: identificación del bien, su localización, responsables de su custodia, y su estado, lo cual se reflejará en los Informes correspondientes supracitados en el párrafo anterior.

El SNG mantendrá un registro de las misiones en las que se utilice el equipo financiado por el empréstito del BIRF, incluyendo el propósito de las misiones y sus resultados.

En total se establecen 6 indicadores, los cuales se enuncian a continuación:

INDICADORES DE PRODUCTO FINAL					
	2023	2024	2025	2026	2027
1/ Costo operativo por patrullaje en acciones de protección de los recursos naturales.	₡82 087 401,36	₡86 191 771,43	₡87 012 645,44	₡87 833 519,46	₡88 243 956,46
2/ Cantidad de decomisos por explotación ilegal de recursos naturales.	50	55	65	75	85
3/ Cantidad de millas cuadradas de aguas jurisdiccionales cubiertos.	21 000,00	21 609,00	21 660,00	21 770,00	21 880,00
4/ Cantidad de embarcaciones inspeccionadas.	300	325	350	375	400
5/ Cantidad de personas capacitadas en el programa de mejoramiento de la seguridad y en temas ambientales en zonas marino costeras.	250	250	250	250	250
6/ Cantidad de acciones operativas	3.500	4000	4.500	5.300	5500

Desarrollo y conservación en equilibrio

Teléfono 2630-0600 * Apdo. 333-54, Puntarenas, Costa Rica

Telefax: 2630-0629, San José, Costa Rica

cmiranda@incopesca.go.cr

AJDIP/118-2023

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECSA

contra la explotación ilegal de recursos naturales.					
---	--	--	--	--	--

1/ Costo operativo por patrullaje en acciones de protección de los recursos naturales: Se refiere a la cuantificación de los costos por combustible, lubricantes y horas hombre que se invierte en cada patrullaje que se realice con los equipos considerados en el convenio.

2/ Cantidad de decomisos por explotación ilegal de recursos naturales: Se refiere a los decomisos de artes de pesca, embarcaciones o productos pesqueros en mar o tierra. Patrullajes sobre la costa, cerca de manglares y comunidades cercanas a la costa. Se cuantifica la cantidad de producto decomisado. Levantamiento de Actas de decomiso.

3/ Cantidad de millas cuadradas de aguas jurisdiccionales cubiertos: Se refiere a todas las millas navegadas por las embarcaciones consideradas en el convenio.

4/ Cantidad de embarcaciones inspeccionadas: Inspección de documentos al día de la embarcación, de la tripulación, que cuenten con los dispositivos de seguridad, artes de pesca, valoración de actividad que se realiza. Dependiendo del producto encontrado y se detectan irregularidades, se procede al decomiso.

5/ Cantidad de personas capacitadas en el programa de mejoramiento de la seguridad y en temas ambientales en zonas marino costeras: Capacitación sobre dispositivos, artes de pesca permitidas, función que ejerce el SNG, temas ambientales.

6/ Cantidad de acciones operativas contra la explotación ilegal de recursos naturales: Dentro de las acciones de protección a los recursos naturales, destacan: patrullajes para verificación en materia de pesca ilegal; cacería ilegal; protección de tortugas marinas; contaminación; protección de bosque; alteración de humedales; tala de manglares; rescate de flora y fauna.

CLAUSULA SÉTIMA: INFORMES SEMESTRALES.

Para efectos de registro de la contrapartida del Gobierno de Costa Rica en los reportes financieros y seguimiento en el cumplimiento de los indicadores propuestos, el SNG deberá emitir informes semestrales los cuales serán enviados al Departamento Financiero Contable de INCOPECSA en los primeros quince días hábiles del mes siguiente al cierre del semestre con la información financiera y cualitativa que se requiere en los formatos definidos y acordados por INCOPECSA con el BIRF y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, a efectos de realizar la rendición de cuentas requeridas en el marco del contrato de préstamo. INCOPECSA suministrará los formatos establecidos vigentes y comunicará oportunamente cualquier modificación o ajuste. El INCOPECSA por su parte presentará el informe financiero no auditado (IFR) al BIRF en un plazo no mayor a 45 días después de finalizado cada semestre calendario.

CLAUSULA OCTAVA: NORMATIVA APLICABLE.

Lo no contemplado expresamente en el presente Convenio, será regulado por lo establecido en el Contrato de Préstamo N°9050-CR, conforme al Anexo 2, Sección I, párrafo B.3 del supracitado Contrato, así como la Ley 6227 "Ley General de la Administración Pública", la Ley 7410 "Ley General de Policía", la Ley 8000 "Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas", la Ley 7384 "Ley de Creación del INCOPECSA", la Ley 8436 "Ley de Pesca y Acuicultura", la Ley 8292 "Ley de Control Interno", la Ley 8422 "Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública" y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo, pesquero y ambiental.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

En caso de ser necesario, se podrá realizar cualquier modificación o ajuste que se considere pertinente al clausulado del presente Convenio, mediante la firma de Adendas, previo acuerdo entre las Partes, el aval de las Asesorías Legales y aprobación de los Jerarcas de ambas Instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: EVALUACIONES Y AUDITORIAS DEL BIRF.

El Servicio Nacional de Guardacostas deberá cooperar con el INCOPECSA y/o el BIRF, sus funcionarios, firmas auditoras, entidades revisoras o terceros designados por el BIRF para llevar adelante revisiones posteriores, revisiones independientes, o auditorías de adquisiciones y proporcionarle acceso a toda la información, registros y documentación necesaria,

Durante la vigencia de este Convenio Específico como parte de las exigencias que establece el BIRF, el INCOPECSA en forma conjunta con los Auditores contratados para auditar la ejecución del empréstito "Programa de Desarrollo Sostenible de la Pesca y Acuicultura", de manera coordinada con las autoridades del Servicio Nacional de Guardacostas, podrán realizar las Auditorias

AJDIP/118-2023

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCO PESCA

necesarias relacionadas con el uso que se brinde a los equipos transferidos y de la contrapartida aportada por el SNG. La auditoría de los estados financieros del proyecto incluye en su alcance la contrapartida del Gobierno de Costa Rica, por lo tanto, las cifras serán auditadas. El SGN deberá dar acceso a la verificación de los bienes transferidos e información financiera. La verificación física se realizará al menos una vez al año, preferiblemente con la participación de los auditores externos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO Y SOLUCION DE DIVERGENCIAS

En caso de conflicto entre las partes, sobre alguna de las disposiciones contenidas en el presente Convenio, o respecto a la ejecución del mismo, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades para que en un tiempo prudencial corrija lo que sea procedente acorde a los principios de legalidad, sana crítica y protección del interés público, que deberá ser resuelto en primera instancia entre el Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, el Director Administrativo y Financiero, el Jefe de la Asesoría Legal del INCO PESCA, la Asesoría Legal del SNG y el Director General del Servicio Nacional de Guardacostas.

De no lograrse un acuerdo o solución a este nivel, la situación será elevada para su resolución a las autoridades superiores de cada parte, entendiéndose Presidente Ejecutivo del INCO PESCA y el Ministro de Seguridad Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Cooperación es de naturaleza administrativa, y no crea ninguna relación financiera entre el INCO PESCA y el Ministerio – Servicio Nacional de Guardacostas, más allá de la transferencia de los equipos, ya que el mantenimiento y custodia de los equipos será responsabilidad exclusiva del Servicio Nacional de Guardacostas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CUANTÍA

Este Convenio de Cooperación Interinstitucional debido a los compromisos adquiridos y de la importancia que reviste para ambas instituciones, es considerado de cuantía estimable (esto por cuanto existe un monto definido tangible en la compra de equipos)

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificación las partes señalan:

INCO PESCA: Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Oficina en la ciudad de Puntarenas, Barrio el Cocal, Avenida Central, Calles 40 y 42, Teléfono: 2630-0600, correo electrónico: presidenciaejecutiva@incopesca.go.cr
Departamento Legal: Teléfono: 2630-0600 correo electrónico: gramirez@incopesca.go.cr.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA: Ministro de Seguridad Publica, Despacho del Ministro ubicado en Barrio Córdoba, frente al Liceo Castro Madriz, Teléfono: XXXXX correo electrónico: despachoministro@msp.go.cr

SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS: Director General de Guardacostas, ubicado en Estación de Servicio Nacional de Guardacostas, Puerto Caldera, Puntarenas, Teléfono: 2586-4674. Correo electrónico: ecantillo@msp.go.c

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA Y APROBACIÓN INTERNA.

El presente convenio entrará en vigencia con su firma por los representantes legales de la Partes y la autenticación de firmas de las Asesorías Jurídicas de ambas instituciones. El plazo de vigencia se extenderá desde que las partes firman y hasta la fecha de cierre del Proyecto PDSPA-CR bajo el Contrato de Préstamo N°9050-CR.

En fe de lo anterior encontramos conforme y firmamos en la Ciudad de San José, a los _____ del mes de xxxxxxx del año dos mil veintitrés.

Mario Enrique Zamora Cordero
Ministro
Ministerio de Seguridad Pública

Heiner Jorge Méndez Barrientos
Presidente Ejecutivo y Ministro de
Pesca y Acuicultura

AJDIP/118-2023

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECSA

V°B° Asesoría Legal
Ministerio de Seguridad Pública

V°B° Asesoría Legal
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura"

2-Acuerdo firme.



Lic. Christian Miranda Vega
Secretaría Técnica Junta Directiva
INCOPECSA